

ORDENANZA N° 5.037

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- ADHIERESE la Municipalidad de Villa María a la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 y sus modificatorias, decreto Reglamentario N° 1993/99 y sus modificatorias y/o complementarias cuyas disposiciones serán aplicables en toda la jurisdicción municipal.

Art. 2°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los 120 días desde su publicación, en dicho lapso el D.E.M. implementará acciones tendientes a capacitar e informar al personal municipal afectado al área de tránsito y transporte en los contenidos del marco jurídico adherido; y a la difusión, información y capacitación de los vecinos sobre el alcance de la presente ordenanza. El Concejo Deliberante prorrogará la entrada en vigencia, si no se hubieran cumplido las exigencias previstas en el presente artículo, por el tiempo que estimara necesario o conveniente.

Art. 3°.- Constitúyase una Comisión Ad-hoc integrada por un representante de cada bloque del Concejo Deliberante, el Juez de Faltas Municipal y un representante del D.E.M., a los efectos de determinar en el término de 120 días desde la publicación de la presente, el alcance de la adhesión al art. 121° de la ley 8.560, sus modificaciones y reglamentaciones.

Art. 4°.- Suspéndase la vigencia del art. 35° y 36° de la Ley 8.560 y sus modificatorias y sus reglamentaciones hasta que el D.E.M. lo determine por vía reglamentaria.

Art. 5°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que designe a los encargados de representar al Municipio de Villa María ante la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.